



REGLAMENTO DE ASAMBLEAS Y ELECCIONES DE CONSEJEROS Y SÍNDICOS

1ra. Reforma

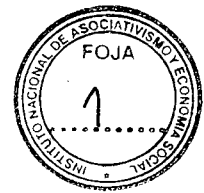
Aprobada en Asamblea Extraordinaria

del 26-11-2006

Resolución INAES 494

24/04/2008

COPIA
JONES
REGPRO



19

1º TESTIMONIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE ASAMBLEAS Y ELECCIONES DE CONSEJEROS Y SÍNDICOS. COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSÓN LIMITADA.----

(1ª reforma – Aprobada en Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2006 y en los cuartos intermedios de fechas 3 y 7 de diciembre de 2006).-----

GENERALIDADES: A los fines de una mejor organización y coordinación del acto de Asamblea, el Presidente podrá solicitar la colaboración de un moderador.-----

CAPITULO I: DE LOS ASOCIADOS. ARTÍCULO 1: Podrán participar de la Asamblea todos los asociados, según lo previsto en el Art. 45 del Estatuto Social que figuren en el padrón definitivo emitido para la Asamblea por parte de la Cooperativa.-----

ARTÍCULO 2: Cada asociado participa con un solo voto en cada punto a votar. Este voto será secreto y en forma personal según Art. 16 del presente reglamento.-----

ARTÍCULO 3: Todo asociado que se haya acreditado y desee retirarse antes de la finalización de la Asamblea, deberá entregar en la mesa de acreditación su credencial y las boletas preimpresas de los puntos que aún no se hayan votado.-----

ARTÍCULO 4: Únicamente las boletas preimpresas habilitan al asociado para la emisión del voto, o las que se implementen a futuro para el sistema de voto electrónico.-----

CAPITULO II: DE LOS PADRONES. ARTÍCULO 5 – PADRÓN GENERAL: La Cooperativa emitirá un padrón de asociados en condiciones de participar en la Asamblea, confeccionado por orden alfabético, donde constará el número de asociado y los representantes legales designados ante la Cooperativa. Este padrón deberá ser exhibido en la sede de la Cooperativa para consulta de los asociados desde la fecha de convocatoria a Asamblea.-----

ARTÍCULO 6 – PADRÓN COMPLEMENTARIO: En el caso de que haya altas o bajas de asociados en el lapso de tiempo que transcurra desde el día de la convocatoria y hasta 3



(tres) días hábiles anteriores a la realización de la Asamblea, la Cooperativa emitirá un padrón complementario que será exhibido en la sede de la Cooperativa.-----

ARTÍCULO 7 - CORRECCIONES: En el caso de que un asociado observara incorrecciones u omisiones en el padrón general o en el complementario, deberá efectuar el reclamo ante la Cooperativa hasta dos (2) días hábiles anteriores a la realización de la Asamblea, para proceder a su corrección, la que aparecerá en el padrón definitivo.-----

ARTÍCULO 8 - PADRÓN DEFINITIVO: La Cooperativa emitirá un padrón definitivo el día hábil anterior a la realización de la Asamblea, donde se identificará a los asociados que estén inhabilitados para votar en el acto asambleario. Este padrón será utilizado durante la Asamblea y podrá desdoblarse en padrones parciales de acuerdo al número de mesas de acreditación que haya para ingresar a la Asamblea.-----

CAPITULO III: DE LAS ACREDITACIONES. ARTÍCULO 9 - REGISTRO DE ASISTENCIA: La Cooperativa dispondrá un libro rubricado de hojas móviles, desdoblado en la cantidad de mesas de acreditación que juzgue necesario habilitar. La atención de las mesas de acreditación estará a cargo de personal de Coopetel.-----

ARTÍCULO 10 - IDENTIFICACIÓN: Cada asociado para acreditarse y participar de la Asamblea, deberá identificarse con documento de identidad y firmar el registro de asistencia.-----

ARTÍCULO 11 - CREDENCIALES: Una vez acreditado el asociado recibirá una credencial de identificación. Esta credencial deberá contener como mínimo los siguientes datos: tipo de Asamblea, fecha de realización y nombre de asociado. Cada credencial llevará adjunto el Orden del Día a tratar.-----

ARTÍCULO 12 - ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES: Para el caso de los asociados que ingresen a la Asamblea con representación legal de otro asociado, se entregará una credencial por el asociado presente y otra credencial por el asociado que otorgó la representación, y las boletas para emitir votos que correspondan a cada uno.-----

iones
SEGR



CAPITULO IV - DE LAS REPRESENTACIONES. ARTÍCULO 13 -

REPRESENTANTES: Se entiende por representante a toda aquella persona que sea designada para que represente legalmente a un asociado ante la Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el Artículo 14 del Estatuto Social.-----

ARTÍCULO 14 - CONDOMINIOS CON REPRESENTACIÓN: Cuando el asociado a la Cooperativa sea un condominio que tenga designado a su representante, la credencial se otorgará únicamente a la persona designada.-----

ARTÍCULO 15 - CONDOMINIOS SIN REPRESENTACIÓN: En el caso de condominios o sociedades conyugales que no hayan designado representante, se tomará como tal y se le hará entrega de la credencial a la persona que haya firmado la solicitud de asociación.-----

CAPITULO V - SISTEMAS DE VOTACIÓN. ARTÍCULO 16:

La elección de dos asociados para la firma de acta de Asamblea será votada por el sistema de mano alzada entre los presentes en la Asamblea. Todos los demás puntos incluidos en el Orden del día a tratarse, serán votados por medio de boletas preimpresas y/o por el sistema de voto electrónico.-----

CAPITULO VI - DE LA JUNTA ELECTORAL. ARTÍCULO 17 - DESIGNACIÓN:

El Consejo de Administración designará, por convocatoria entre los asociados, una Junta Electoral integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, todos ellos asociados a la Cooperativa, y fijará su domicilio en la sede social de la Cooperativa.-----

ARTÍCULO 18 - FACULTADES:

La Junta Electoral tiene a su cargo: A) La oficialización de las listas; B) Verificar la acreditación de los asociados; C) Expedirse o resolver todas las observaciones que sean presentadas durante el acto de Asamblea; D) Controlar y vigilar las urnas que se dispongan para emitir sufragio durante la Asamblea; E) Verificar previo a la Asamblea las boletas preimpresas que sean utilizadas para votar los puntos indicados en el Orden del Día de la Asamblea; F) Resolver las impugnaciones que conciernen a cada uno



de los actos electorales que presenten los asociados dentro de la Asamblea. G) Determinar la validez de los votos.-----

ARTÍCULO 19 – FISCALIZACIÓN: La junta electoral estará a cargo de la fiscalización de los actos eleccionarios de la Asamblea, y contará para dicha tarea con el asesoramiento del asesor legal y contador de la Cooperativa, más el miembro que designe el órgano de contralor para participar como veedor de la Asamblea. El Consejo de Administración pondrá además a disposición de la Junta Electoral el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.-----

ARTÍCULO 20 - DURACIÓN: La Junta Electoral durará tres (3) años en sus funciones, y sus miembros podrán ser designados nuevamente. El Consejo de Administración podrá renovar o sustituir a cualquiera de sus miembros por renuncia, vacancia, licencias o cualquier otro motivo.-----

CAPITULO VII - DE LAS ELECCIONES. ARTÍCULO 21: Las elecciones para renovación de autoridades de la Cooperativa que prescribe el Art. 63 de la Ley 20.337 y que se determinan en el Art. 59 del Estatuto Social (4º reforma), se realizarán bajo las normas que se establecen en este reglamento.-----

ARTÍCULO 22 - SISTEMAS: Las elecciones para consejeros y síndicos se realizarán en las Asambleas Ordinarias, pudiendo hacerse en Asambleas Extraordinarias citadas al efecto, y se realizarán por listas con el sistema de preferencias.-----

ARTÍCULO 23 - PREFERENCIAS: Coopetel difundirá las listas de candidatos oficializadas. El asociado podrá ejercer la preferencia votando nombres de diferentes listas.-----

ARTÍCULO 24 - CONSEJEROS ELECTOS: Serán electos consejeros titulares, suplentes y síndicos los que obtengan mayoría de votos emitidos hasta completar la nómina de cargos vacantes detallados en la convocatoria.-----

ARTÍCULO 25 - VALIDEZ: Se considerarán votos no válidos, aquellos que no contengan la totalidad exacta de los cargos titulares y suplentes a cubrir.-----



ARTÍCULO 26 - PROCLAMACIÓN: En caso de presentarse a elecciones una sola lista, ésta se proclamará sin necesidad de llevar a cabo el acto eleccionario.-----

ARTÍCULO 27 - REMOCIONES, RENUNCIAS: Si como consecuencia del tratamiento de un punto del Orden del Día de una Asamblea se produjeran renunciaciones o remociones masivas de consejeros, la elección para reemplazarlos se hará en el mismo acto, eligiendo consejeros de entre los asociados presentes por voto nominal, con el sistema de mano alzada, participando de la elección todos los asociados presentes. En este caso se elegirán tantos cargos como hayan quedado vacantes a causa de las remociones o renunciaciones, y serán designados titulares y suplentes en la escala de mayor a menor cantidad de votos.-----

CAPITULO VIII: CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS. ARTÍCULO 28 -

CONFORMACIÓN: Se presentarán listas por separado para elegir consejeros y síndicos, de acuerdo al llamado a Asamblea, debiendo figurar en cada lista la totalidad de los cargos a cubrir, y especificando qué cargo cubre cada candidato.-----

ARTÍCULO 29 - ESPECIFICACIONES: Cada lista debe estar integrada por asociados y contener los siguientes datos: a) Candidatura a la que aspira (titular o suplente - Consejero o Síndico); b) Nombre completo del candidato; c) Tipo y número de documento; d) Domicilio; e) Número de Legajo de asociado; f) Firma del asociado aceptando la candidatura. Deberá contener idénticos datos personales del apoderado de lista que designan según lo previsto en el presente reglamento.-----

ARTÍCULO 30 - PRESENTACIÓN: Las listas serán presentadas por duplicado en la Cooperativa, a fin de que se le coloque en la copia, fecha y hora de presentación.-----

ARTÍCULO 31 - NUMERACIÓN: La Cooperativa le otorgará un número a cada lista presentada, de acuerdo al orden de recepción; esa identificación será con la única que podrá presentarse ante los asociados.-----

ARTÍCULO 32 - ELECCIÓN POR FALTA DE POSTULANTES: En el caso de no haberse presentado listas en tiempo y forma, se procederá a elegir a los candidatos de acuerdo con



lo previsto en el Art. 27 de este Reglamento. Es condición en este caso estar presente en la Asamblea.-----

CAPITULO IX - DE LOS CANDIDATOS. ARTICULO 33 - CONDICIONES: Es condición para ser candidato: A) Encuadrarse dentro de lo establecido por los Art. 58 y 59 del Estatuto Social; B) Estar presente en la Asamblea o que esté presente el apoderado de la lista que lo represente dentro de la Asamblea.-----

CAPITULO X - DE LOS APODERADOS. ARTICULO 34 - DESIGNACIÓN: Cada lista debe designar un apoderado, quien deberá ser asociado a la Cooperativa, y hábil de participar en la Asamblea. El apoderado será la única persona de la lista habilitada para recibir notificaciones de la Junta Electoral, y para presentar ante la misma Junta impugnaciones, descargos o respuestas, y/o efectuar cualquier otro trámite. Será el único interlocutor válido entre la lista, la Junta Electoral y la Cooperativa.-----

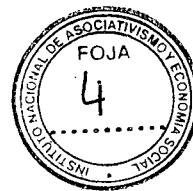
ARTICULO 35 - FUNCIÓN: El apoderado designado podrá fiscalizar durante la Asamblea los siguientes actos: A) Acreditación de asociados; B) Escrutinio relacionado a la elección de consejeros y/o síndicos con la Junta Electoral.-----

ARTICULO 36 - OBSERVACIONES: En caso de realizar observaciones de alguno de los actos que fiscalice, éstas deberán ser por escrito y presentadas ante la Junta Electoral, órgano que le notificará respecto a la resolución de la observación planteada.-----

CAPITULO XI - DE LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LISTAS.

ARTICULO 37 - CONVOCATORIA: La Cooperativa convocará a Asamblea de acuerdo al Art. 42 del Estatuto Social, con 20 (veinte) días hábiles de anticipación a la fecha de realización.-----

ARTICULO 38 - PRESENTACIÓN: Una vez publicada la convocatoria, las listas a cubrir los cargos convocados serán presentadas en la Cooperativa, de acuerdo a lo que figure en la convocatoria a Asamblea, cerrando el plazo de presentación el 8° (octavo) día hábil posterior a la convocatoria, en horario de atención al público. Luego de este acto la



Cooperativa publicará los nombres de los integrantes de cada lista presentada, en la cartelera informativa de la cooperativa o en algún otro medio gráfico o radial que esté a su alcance.-----

ARTÍCULO 39 - IMPUGNACIONES: Los asociados que estén incluidos en el Padrón General podrán presentar impugnación contra cualquiera de los postulantes. Las listas de candidatos lo harán a través de sus apoderados exclusivamente. Las impugnaciones serán recibidas en la Cooperativa hasta el 2º (segundo) día hábil posterior a la publicación de las listas en horario de atención al público. Deberán ser presentadas en forma escrita, con firma del asociado, su número de documento y domicilio, y detallando el argumento de la impugnación.-----

ARTÍCULO 40 - DICTAMEN: Dentro de los siguientes 2 (dos) días hábiles posterior al cierre de presentación de impugnaciones, la Junta Electoral debe emitir su dictamen respecto a las impugnaciones recibidas, y confrontar las listas en sus datos y demás aspectos formales establecidos en los Art. 58 y 59 del Estatuto Social.-----

ARTÍCULO 41 - SUSTITUCIÓN: En caso de que la Junta Electoral haga lugar a una impugnación, notificará a la correspondiente lista para que en el plazo de 2 (dos) días hábiles en horario de atención al público, proceda a salvar la observación o sustituir al candidato. Al momento de presentar un descargo, y para el caso de que el mismo no fuera aceptado, la lista podrá presentar un sustituto en subsidio. En el caso de que la lista, luego de notificada, no corrigiera la observación hecha por la Junta Electoral o de que no sustituya a los candidatos impugnados hasta el horario de cierre de atención al público del 2º (segundo) día hábil, dicha lista se tendrá por no presentada.-----

ARTÍCULO 42 - OFICIALIZACIÓN: El día hábil siguiente, la Junta Electoral ordenará la publicación de las listas oficializadas, y entregará posteriormente una copia de las listas a cada apoderado. Si no hay más boletas preimpresas, se les entrega copia de la lista para su difusión.-----



ARTÍCULO 43 - PUBLICACIÓN: La Cooperativa publicará en la cartelera informativa y en un medio radial o escrito a su alcance, las listas definitivas por el término de cinco (5) días hábiles.-----

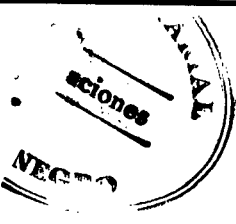
ARTÍCULO 44 - ENTREGA DE BOLETAS: El Consejo de Administración entregará bajo inventario a la Junta Electoral hasta 1 (una) hora antes del inicio de la Asamblea las boletas que se utilizarán para votar los puntos del Orden del Día o los instruirá acerca del sistema del voto electrónico.-----

CAPITULO XII - DEL ESCRUTINIO. ARTÍCULO 45 - RECUENTOS: Finalizada cada votación, el recuento de votos se realizará en forma individual para cada uno de todos los candidatos que se postulen y estará a cargo de la Junta electoral. Se labrará el acta respectiva detallando en la misma la cantidad de votos emitidos, los votos computables y las observaciones si las hubiera, y se comunicará este resultado al Presidente de la Asamblea. La documentación que respalda lo actuado, el resultado de cada escrutinio y las boletas sufragadas, serán guardadas en sobre sellado y firmado por los integrantes de la Junta Electoral.-----

ARTÍCULO 46 - DIFERENCIAS: Todo conflicto que pudiere suscitarse durante cada votación deberá ser resuelta por la Junta Electoral mediante voto de sus integrantes y por simple mayoría. En caso de subsistir el conflicto decidirá el veedor del Órgano de Contralor. En su defecto lo resolverá la Asamblea por mayoría de votos.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTÍCULO 47: En caso de observaciones y/o correcciones de forma y de fondo que pueda formular el o los órganos de contralor para la aprobación del presente reglamento, queda facultado el Consejo de Administración de la Cooperativa para resolver las modificaciones solicitadas por medio de Acta de Consejo de Administración.-----

Los abajo firmantes, Presidente y Secretario de la Cooperativa de Obras y Serv. Públicos, Sociales y viviendas COOPETEL Ltda. DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que el



texto precedente es transcripción fiel del texto que consta en los folios N° 75 hasta 77 inclusive del Libro de Actas de Asamblea N° 4, rubricado por la Subsecretaría de Economía Social de la Provincia de Río Negro.-----

Jorge CAPRANO
Secretario

Amilcar V. ANDREASSI
Presidente

COOPETEL Ltda.

Firma/s certificada/s
Act. not. n° 00089820
EL BOLSON 07/02/07



Corresponde Legalización N° 387476
De fecha 12 FEB 2007